



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3770/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3770/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

¿Qué reportes o informes parciales ha emitido la Dirección de Presupuesto Participativo sobre el avance en la ejecución del ejercicio 2025, y en qué fechas fueron elaborados? ¿Qué porcentaje de proyectos de Presupuesto Participativo 2025 se encuentran en ejecución, cuales se han terminados o pendientes de inicio? solicito evidencia de lo anterior en PDF



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Contra la respuesta incompleta, así como el cambio de modalidad de consulta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Presupuesto participativo; búsqueda exhaustiva; consulta directa, entrega por vínculo electrónico, mayores requisitos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3770/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3770/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3770/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073925002021**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¿Qué reportes o informes parciales ha emitido la Dirección de Presupuesto Participativo sobre el avance en la ejecución del ejercicio 2025, y en qué fechas fueron elaborados?
¿Qué porcentaje de proyectos de Presupuesto Participativo 2025 se encuentran en

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

ejecución, cuales se han terminados o pendientes de inicio? solicito evidencia de lo anterior en PDF

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El diecinueve de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio núm. **ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-519**, de fecha diez de noviembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo que respecta a la documentación solicitada, en virtud de que el presupuesto se encuentra en proceso de ejecución y la información solicitada obra de manera física en los archivos de esta Dirección de Presupuesto Participativo, le informo que se dejan a salvo delos derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que nos ocupa de esta Dirección de Presupuesto Participativo, el día miércoles diecinueve de noviembre del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad.

Dicho lo anterior, me permito compartir el link donde puede consultar información referente a proyectos ganadores del Presupuesto Participativo en la Alcaldía Azcapotzalco en los años anteriores la 2025:

<https://plataformaciudadana.iecm/#inicio/mecanismos-e-instrumentos/democarcia-participativa/presupuesto/consulta-historicos>

A continuación, presentamos una serie de pasos a seguir que le facilitará la búsqueda al solicitante:

- 1) Ingresar a la página ante mencionada.
- 2) Seleccionar demarcación (Alcaldía).
- 3) Seleccionar por Unidad territorial.
- 4) Seleccionar año ejecución.
- 5) Seleccionar etapa de ejecución.

No omito comentar que no existe obligación de elaborar documento ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información y solo se entrega la información que es pública.
[...] [Sic.]

III. Recurso. El veinte de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

a) No proporciona los informes ni reportes solicitados. La autoridad omite entregar cualquier documento, aun cuando sí existe la obligación legal de tener informes de avance del presupuesto participativo. Se limita a decir que están “físicos” y que se debe ir a consulta directa, lo cual solo aplica cuando: • La información no puede digitalizarse (cosa que no se justifica aquí). • La consulta física debe ofrecerse como alternativa, no como límite. La Ley establece que si la información obra en archivos físicos, la dependencia DEBE digitalizarla y entregarla (art. 218 LGTAIP y su correlativo en la Ley de Transparencia CDMX). b) No informa los porcentajes de avance, terminados o pendientes. c) Envía un link que NO corresponde al ejercicio 2025. El enlace solo contiene ejercicios anteriores. Es una respuesta evasiva. d) Invoca indebidamente “no elaborar documentos ad hoc”. No solicite documentos nuevos, sino copias de informes que ya deben existir por obligación normativa. e) La consulta física es insuficiente y restrictiva. Solo te permiten ir un día, dos horas. Eso vulnera tu derecho de acceso a la información. Lo anterior viola los artículos 6 constitucional, Art. 3, 4, 6, 7, 11, 12 y 15 de la Ley de Transparencia CDMX. De acuerdo con el artículo 212 de la Ley de Transparencia CDMX y Art. 218 LGTAIP, cuando la información exista en archivos físicos, la dependencia deberá digitalizarla y entregarla, salvo casos excepcionales que no se acreditan. Limitarme a acudir un solo día de 12:00 a 14:00 horas constituye una restricción indebida (art. 11, 12 y 15 LTAIPRC-CDMX).

[...] [Sic.]

IV. Admisión. El veintiuno de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción XII, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El dos de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio número ALCALDIA-AZCA/DGDSP/DPP/2025-700, de fecha 1 de diciembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, mediante el cual refiere de la emisión de una respuesta complementaria, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

Con fecha del 15 de noviembre del presente año; de acuerdo a los lineamientos en la GUIA OPERATIVA emitida en la GACETA OFICIAL con fecha del 25 de julio de 2025, a través de la LIGA DEL en la liga del repositorio; se remitió al MAESTRO BERNARDO NUÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IECM.

SE ANEXA PAGINA 15 DE LA GUIA OPERATIVA

B. Acceso y llenado de informes.

Tras la recepción de la información del enlace remitido por la Alcaldía, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva correspondiente, le proporcionará a este, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la liga del repositorio en el que estará disponible el formato de informe y las carpetas para incorporar las evidencias documentales relativas a contratos, fotografías (antes, durante y finalización), así como los comprobantes fiscales correspondientes.

El repositorio estará organizado en subcarpetas que reflejarán las etapas del proyecto, el periodo y las fechas límite para la entrega del reporte, conforme al siguiente calendario:

Etapas	Periodo de reporte (acumulado)	Fecha de corte de las publicaciones en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del IECM
Inicio	Hasta la primera quincena de octubre del año del Presupuesto Participativo ejecutado	Cuarto jueves de octubre del año del Presupuesto Participativo ejecutado
Ejecución	Hasta la primera quincena de diciembre del año del Presupuesto Participativo ejecutado	Tercer jueves de diciembre del año del Presupuesto Participativo ejecutado
Conclusión	Hasta la segunda quincena de enero del año posterior al del Presupuesto Participativo ejecutado	Cuarto jueves de enero del año posterior al del Presupuesto Participativo ejecutado

La información que corresponde a cada etapa es la siguiente:

- **Etapas de inicio:** Remitir fotografía que indique el estado en el que se encuentra el lugar donde se ejecutará el Presupuesto Participativo; en su caso, remitir contrato o contratos de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionen información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; y actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan información.
- **Etapas de ejecución:** Remitir fotografía en la que se observe que ya comenzaron las obras; contrato o contratos, faltantes o complementos, de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionen información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan información; y en su caso, facturas presentadas por las personas físicas o morales ejecutoras.
- **Etapas de conclusión:** Remitir fotografía en la que se observe la conclusión del Presupuesto Participativo; contrato o contratos, faltantes o complementos, de cada proyecto incluyendo anexos que proporcionen información para orientar a la ciudadanía sobre plazos y condiciones del contrato; actualizar los datos del informe de Excel de lo que ya tengan información considerando que para esta etapa ya debe concluir con el llenado de toda la información; enviar todas las facturas de los proyectos.

Después de cada fecha de corte, las carpetas serán desactivadas para el procesamiento y publicación de la información en la Plataforma de Participación.

La publicación de las evidencias en la Plataforma Participación se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de corte programada y dependerá de que las evidencias cumplan con las características de formato, de referencia y de protección de datos personales indicadas en el anexo.

¿Qué porcentaje de proyectos de Presupuesto Participativo 2025 se encuentran en ejecución, cuales se han terminado o pendientes de inicio? Solicito evidencia de lo anterior en PDF” (sic).

Dicho lo anterior, me permito compartir el link donde puede consultar información referente a proyectos ganadores del Presupuesto Participativo en la Alcaldía Azcapotzalco en los años anteriores la 2025:

<https://plataformaciudadana.iecm/#inicio/mecanismos-e-instrumentos/democarcia-participativa/presupuesto/consulta-historicos>

A continuación, presentamos una serie de pasos a seguir que le facilitará la búsqueda al solicitante:

- 1) Ingresar a la página ante mencionada.
- 2) Seleccionar demarcación (Alcaldía).
- 3) Seleccionar por Unidad territorial.
- 4) Seleccionar año ejecución.
- 5) Seleccionar etapa de ejecución.

No omito comentar que no existe obligación de elaborar documento ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información y solo se entrega la información que es pública.

Dicho lo anterior, me permito compartir el Link donde puede consultar información referente a proyectos ganadores del Presupuesto Participativo en la Alcaldía Azcapotzalco en los años anteriores la 2025:

<https://plataformaciudadana.iecm/#inicio/mecanismos-e-instrumentos/democarcia-participativa/presupuesto/consulta-historicos>

Con fecha del 15 de noviembre del presente se envió a la in

A continuación, presentamos una serie de pasos a seguir que le facilitara la búsqueda al solicitante:

- 1) Ingresar a la página ante mencionada.
- 2) Seleccionar demarcación (Alcaldía).
- 3) Seleccionar por Unidad territorial.
- 4) Seleccionar año ejecución.
- 5) Seleccionar etapa de ejecución.

Es importante mencionar que el solicitante también puede realizar una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, del 6 al 9 de diciembre del año en curso, en un horario de 10:00 a 12:00 horas, debido a la carga de trabajo, la persona asignada para brindarle atención es el C. Antonio Roa Olivera, acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad,

[...] [sic]

VII. Cierre. El ocho de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinte de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio [092073925002021](#), del recurso de revisión interpuesto

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴,

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **FUNDADO** lo que permite **REVOCAR** la respuesta brindada por la **Alcaldía Azcapotzalco**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Requirió:	Respuesta:
[1] ¿Qué reportes o informes parciales ha emitido la Dirección de Presupuesto Participativo sobre el avance en la ejecución del ejercicio 2025, y en qué fechas fueron elaborados? [2] ¿Qué porcentaje de proyectos de Presupuesto Participativo 2025 se encuentran en ejecución, cuales se han terminados o pendientes de inicio? solicito evidencia de lo anterior en PDF	El Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Presupuesto Participativo , proporciono un vínculo electrónico para consultar los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo en la Alcaldía Azcapotzalco en los años anteriores la 2025.

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravio** la entrega de información incompleta, así como el cambio de modalidad para la entrega de la información, por medio de un vinculo electrónico y la puesta a disposición en consulta directa.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Análisis

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sobre la materia de la solicitud, la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

...

A. Imposibilidad de ejecución por causas supervinientes.

En caso de que la ejecución del proyecto ganador sea imposible por razones materiales, ambientales, financieras o jurídicas supervinientes, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos del Instituto Electoral, la Alcaldía deberá remitir un informe detallado al Comité de Ejecución, la COPACO y la Dirección Distrital respectiva, exponiendo las razones que imposibilitan su realización.

...

B. Proyecto a ejecutar en Pueblo Originario.

El proyecto presentado por el Pueblo Originario y dictaminado viable no podrá ser sustituido por la Alcaldía.

En caso de que se presente alguna circunstancia superviniente que haga imposible material, ambiental, financiera o jurídicamente la ejecución del proyecto, la Alcaldía deberá remitir un informe detallado a la persona enlace, o al Comité de Ejecución o de Seguimiento, o a la Autoridad, o persona designada para dar seguimiento a la ejecución del proyecto, así como a la Dirección Distrital respectiva, exponiendo las razones que imposibilitan su realización.

...

C) Del Informe de imposibilidad de ejecución.

El informe al que se refiere los apartados A y B anteriores, deberá contener:

a) Dictamen u opinión del área técnica ejecutora, en el que detalle las causas que generan la imposibilidad de ejecución del proyecto ganador.

b) Dictamen u opinión del área o áreas técnicas ejecutoras de los proyectos viables que se sometieron a opinión de la ciudadanía en la Jornada Consultiva.

...

12. Informes.

De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana, las Alcaldías deberán proporcionar información y documentación sobre el avance de los proyectos ganadores a través de la plataforma de participación. Esto incluirá reportes de inicio, ejecución, y conclusión de los trabajos, respaldados con evidencia documental sobre avances físicos y financieros, contratos formalizados, detalle de las actividades realizadas, facturación, geolocalización, y contenido fotográfico.

De acuerdo con los Lineamientos del Instituto Electoral, los informes serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para su publicación y difusión en la Plataforma de Participación, sujetándose al procedimiento siguiente:

A. Designación de enlace.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la Guía Operativa, las Alcaldías deberán enviar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral mediante oficio, remitido mediante correo electrónico, el nombre, cargo, teléfono y cuenta de correo electrónico, de la persona o personas servidoras públicas que fungirá como persona enlace operativo en esta materia. Así mismo, los cambios de las personas enlaces se deberán notificar por la misma vía.

...

D. Corrección de errores.

En caso de presentarse dificultades en la entrega de información o detección de errores en la publicación, se deberá contactar a la Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral; el segundo jueves de febrero será el último día para recibir un complemento de la información.

Además, la Alcaldía deberá remitir a más tardar el 15 de octubre de 2025 un informe sobre proyectos relacionados con Asentamientos Humanos y Unidades Habitacionales a la Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENA), y a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con el fin de que estas instituciones coadyuven en su seguimiento y brinden asesoría a la ciudadanía.
[...] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Las Alcaldías tienen la obligación de presentar por lo menos los siguientes informes: [1] el informe de imposibilidad de ejecución en los casos de que se presente alguna circunstancia superviniente que haga imposible material, ambiental, financiera o jurídicamente la ejecución del proyecto; [2] El informe de designación de enlace dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la Guía Operativa, [3] y el informe sobre proyectos relacionados con Asentamientos Humanos y Unidades Habitacionales.

Asimismo, el Manual Administrativo del Sujeto Obligado, establece:

[...]

Puesto: Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

...

Puesto: Subdirección de Enlace y Seguimiento de Participación Ciudadana.

...

Sistematizar, evaluar e interpretar la información proveniente de las diferentes áreas con el fin de generar informes ejecutivos, estadísticas, así como cualquier requerimiento para el funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

[...] [sic]

Sobre el primer requerimiento 1, referente a ¿Qué reportes o informes parciales ha emitido la Dirección de Presupuesto Participativo sobre el avance en la ejecución del ejercicio 2025, y en qué fechas fueron elaborados?, se observa que el Sujeto Obligado no se ha pronunciado sobre el mismo, siendo que de la Guía Operativa se desprende la obligación de las alcaldías de presentar por lo menos el **informe de imposibilidad** de ejecución en los casos de que se presente alguna circunstancia superviniente que haga imposible material, ambiental, financiera o jurídicamente la ejecución del proyecto; el **informe de designación de enlace** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la Guía Operativa, y el **informe sobre proyectos relacionados con Asentamientos Humanos y Unidades Habitacionales**, a más tardar el 15 de octubre.

Al respecto, la Ley de Transparencia refiere que los Sujeto Obligado deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, situación que no aconteció en el presente caso.

Por lo que, por medio de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en términos del Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto, y que refiere:

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

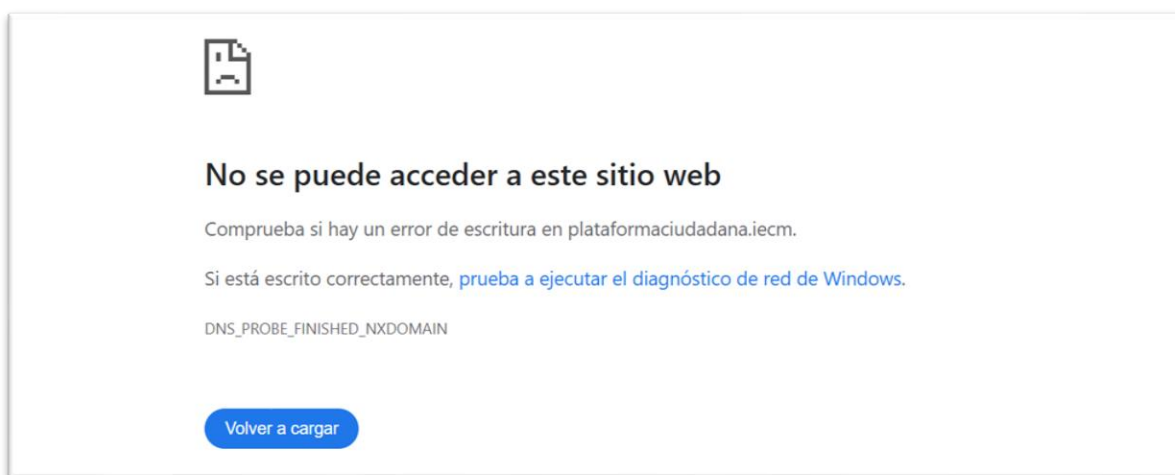
Sobre la entrega de información por medio de un vínculo electrónico, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que refiere:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

Por lo que se revisó dicho el vínculo electrónico, <https://plataformaciudadana.iecm/#inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto/consulta-historicos>, no obstante del mismo no se permite la consulta la información, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Por lo que se considera que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud en los términos del Criterio 03/21.

En el caso que nos ocupa, sobre los **procedimientos referentes al cambio de modalidad** que deben seguir los sujetos obligados y que se encuentra contenido en los artículos 28 y 2,13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

...
Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, y que, en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, cuestión que no aconteció en el presente caso.

Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado, no fundó ni motivó las razones para no remitir la información por el medio señalado por el Sujeto Obligado, o en su caso, los motivos y fundamentos para realizar el cambio en la modalidad de la consulta.

Es importante señalar que en términos del artículo 192, los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que en caso de actualizarse el supuesto para la realización de la consulta directa el Sujeto Obligado, deberá Establecer un calendario de consulta directa de la información, que satisfagan los objetivos de sencillez, prontitud y expedites.

Asimismo, se observa que en su respuesta el Sujeto Obligado, le indicó a la persona solicitante que *por lo que, a efecto de poder brindar la atención oportuna de manera concreta, se sugiere revise los datos y realice una nueva solicitud con los datos de identificación de la Unidad Territorial en específico*, situación que reitero en la manifestación de sus alegatos, al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 7, 194 y 199 dispone:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 194. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
- II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

- III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

De dicha normatividad se desprende que para el ejercicio del **Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, siendo que los Sujetos Obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley.

Por lo anterior, se le invita al Sujeto Obligado a que en futuras ocasiones siga los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que dicho agravio se considera como **FUNDADO** en virtud de que se concluye que existen atribuciones concurrentes de la Secretaría del Medio Ambiente con las Alcaldías respecto de la temática de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a fin de:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información de conformidad con el Criterio 04/24 emitido por el Pleno de este Instituto, siendo que por medio de la Unidad de Transparencia se deberá turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas con competencia para conocer de la información, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

- Emitir una respuesta que indique de manera fundada y motivada la modalidad de acceso de la información, siendo que en caso de actualizarse la consulta directa se establezca un calendario que satisfagan los objetivos de sencillez, prontitud y expedites, dicha respuesta debe ser notificada a la parte recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
- Comunicar al medio señalado para recibir notificaciones del resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.